

# LA DUODÉCIMA REVOLUCIÓN CATALANA

JOSÉ MARÍA BAÑO LEÓN\*

## I. LOS HECHOS REVOLUCIONARIOS DE 2017

Cuenta Vicens Vives en su *Noticia de Cataluña*, que es el territorio europeo que más revoluciones ha sufrido, once hasta el siglo XX. Los acontecimientos que se vienen sucediendo en Cataluña en los últimos años, agravados por la aprobación reciente de dos leyes (19/2017, de referéndum de autodeterminación; 20/2017 de transitoriedad jurídica y fundacional de la República) obviamente contrarias a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, en contra de los apercibimientos del Tribunal Constitucional y prescindiendo del procedimiento de reforma estatutaria, del Dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias y de la opinión de los letrados del Parlamento, no resisten un análisis jurídico. Mas procedente es examinar el fondo del proceso de independencia actual que acaso los futuros historiadores consideren la duodécima revolución catalana. No se me ocurre mejor calificativo para describir el hecho de que una mayoría parlamentaria prescinda de las normas que fundamentan sus competencias para erigirse en poder constituyente apelando a la democracia, democracia dictatorial que ignora a la minoría parlamentaria y consecuen-

temente los derechos de los electores. Mayoría, por lo demás, que de la mano de un organizado movimiento social toma las calles para ejercer el llamado derecho a decidir.

## II. EL DERECHO A DECIDIR: SOBERANO ES QUIEN DECIDE SOBRE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

La visión del derecho a decidir es un trasunto del viejo derecho de resistencia frente al tirano, lo cual es absurdo en un estado democrático donde los derechos fundamentales individuales del individuo están debidamente garantizados. Creo que no se ha llamado suficientemente la atención sobre este brillante eufemismo que disfraza la soberanía y la lucha por el poder de una élite con un derecho de un sujeto colectivo a prescindir de las reglas jurídicas. Más grave aún, el derecho a decidir supone un sorprendente triunfo póstumo de Schmitt, del decisionismo frente a la norma. Lo importante es decidir, no atenerse a las normas, no importa que ninguna Constitución lo reconozca.

Cuesta darle la razón a Carl Schmitt. La visión normativa de la política fundada sobre la idea de lo razonable pare-

\* Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad Complutense de Madrid.



mayoría, por lo demás, el movimiento social toma las decisiones.

**SOBERANO DEL ESTADO**

El asunto del viejo derecho es absurdo en un mundo donde los derechos fundamentales no están garantizados. Creo que la atención sobre este tema es necesaria y la lucha por un sujeto colectivo a través de él, el derecho a la memoria de Schmitt, es importante es decidir, de ninguna Constitu-

La visión normativa es lo razonable pare-

ce hacer aguas a medida que en una sociedad se rompe el acuerdo básico que permite la convivencia: las leyes se respetan y se aplican y quien no las obedece reciben su castigo.

El derecho, el ordenamiento jurídico, se justifica a sí mismo, porque la Ley se obedece y los Tribunales de Justicia la hacen cumplir cuando es necesario.

Pero cuando en una sociedad se discute la legitimidad de la Ley y al orden establecido se contraponen otros, no importa que su origen emane de la pura fuerza o de otra legitimidad, el desorden se impone y aparece la política en su peor versión, la de la dialéctica amigo-enemigo.

Y esto es lo que acontece en nuestro país en el conflicto catalán. Una parte de la sociedad catalana ha optado por la ruptura del orden constitucional, desobedeciendo patentemente la autoridad de la Constitución, al desacatar las sentencias y otras resoluciones del Tribunal Constitucional.

La enésima revolución catalana ha echado a andar cumpliendo una inexorable ley histórica que se cumple con la fatalidad del designio divino.

Gran parte de la sociedad española y catalana asiste atónita al desarrollo revolucionario, pues no otra cosa es el intento de sustituir una soberanía por otra, llámese derecho a decidir o más simplemente independencia o separación de Cataluña. ¿Qué hacer?

Lo primero es reconocer el envite. Sea o no violenta, una revolución no es una manifestación democrática, es pura y simplemente un problema de poder. En términos weberianos quienes no ostentan el monopolio legítimo de la violencia quieren conseguirlo derrocando a quienes lo tienen. El hecho de que la aspiración quede reducida a la amputación de una parte del territorio, y por tanto, a la toma del poder en parte del territorio del Estado no afecta en nada al hecho de que se trata de un asalto al poder. Y en esos términos quien ostenta el poder sólo tiene dos vías, frenarlo o consentir.

El consentimiento equivale a la pérdida de soberanía; la coerción, la única forma de conservarla. La soberanía española, ante una revolución que pretende cercenar una parte de su territorio, sólo puede actuar impidiéndola. Que el intento revolucionario se instrumente mediante el reconocimiento del derecho a decidir no le resta un ápice de ilegalidad, se trata de sustituir un orden político por otro.

Un país que reconociera a una parte de territorio el derecho a decidir estaría reconociendo una limitación de su soberanía. Cuando el Parlamento inglés permitió el referéndum de Escocia lo hizo en ejercicio de su soberanía de manera voluntaria porque su Constitución no escrita lo permite. Pero eso no significa que el Parlamento Británico haya reconocido pro futuro el derecho a decidir de Escocia. Lo tendrá en términos jurídicos, siempre que el Parlamento inglés lo reconozca.

### III. ¿QUIÉN ES EL GUARDIÁN DE LA CONSTITUCIÓN?

El Estado en el marco de sus competencias constitucionales no puede permitir la secesión sin negarse a sí mismo. Pretender subsumir el derecho a decidir en el envoltorio de la democracia equivale a ocultar los verdaderos términos del asunto: pues sólo quien tiene derecho a decidir es soberano. Qué otra cosa es el decisionismo sino el reconocimiento de quien decide es quien tiene derecho. No decido porque tengo derecho, tengo derecho porque decido: eso es la soberanía. Si reconozco a otro el derecho a decidir es porque no tengo poder sobre él. Desde el momento en que le reconozco el derecho abdicó de mi poder soberano.

Mientras España sea un país soberano no puede reconocer a una comunidad subestatal su derecho a decidir, porque dejaría de ser soberano, de la misma forma que cuando España se integró en la Comunidad Europea reconoció a ésta el derecho a decidir en determinados ámbitos. Pedir al Estado el derecho a decidir, es pedirle al Estado que acepte su automutilación. Por tanto quienes son partidarios de ese derecho, sea en Cataluña o en el resto de España, no están reconociendo otra cosa sino la posibilidad de cesión de soberanía. No estamos aquí ante derecho subjetivo alguno que, por definición, exige un Estado que lo haga posible, sino pura y simplemente ante la soberanía política. La naturaleza última del poder no puede juridificarse.

En la conocida polémica de Carl Schmitt y Hans Kelsen sobre el defensor de la Constitución, Schmitt oponía la visión política (el defensor es el Presidente del Reich porque las cuestiones últimas solo pueden resolverse por el uso de la fuerza), frente a la visión jurídica (el defensor es el Tribunal Constitucional que resuelve en términos pacíficos las luchas de poder). Nuestra Constitución es claramente kelseniana, pero el defensor de la Constitución, el Tribunal Constitucional, requiere de la fuerza del poder ejecutivo del Estado para hacer posible que sus resoluciones se ejecuten, cuando se desactúan por una Comunidad Autónoma. Los poderes de ejecución forzosa pueden servir en ciertos casos (véase la dimisión de los síndicos electorales de la Generalitat) pero es inútil cuando hay una rebelión institucional. El Gobierno tiene aquí un papel decisivo como garante de la Constitución, y faltaría a su deber si no lo desempeñara.

Para saber lo que debe hacerse es imprescindible ver los resultados de lo que se ha hecho. Se mire como se mire el auge del independentismo catalán tiene relación directa con aspectos mítico-simbólicos del nacionalismo ("Madrid no nos quiere") y no con vindicaciones de competencias concretas.



Cualquiera que haya escuchado estos últimos meses a los portavoces del movimiento nacional catalán puede pensar que Cataluña está sojuzgada por un Estado centralista, prohibido el uso del catalán, en manos del Estado la mayoría de competencias, incluida la educativa, su población sometida a niveles de renta inferior a la media nacional.

El hecho de que Cataluña sea una de las regiones más ricas de España, que disponga de amplísimas competencias legislativas, con un predominio claro de la lengua catalana en la escuela, no ha servido para frenar el independentismo sino para animarlo. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional un Estatuto patentemente contrario a la Constitución, el rumbo de la Generalitat ha cambiado claramente.

Ante una situación de esta naturaleza, el Estado puede optar por seguir manteniendo la debilidad actual o ejercer con plenitud el poder que ostenta. Creo que para la negociación que antes o después tendrá lugar el Estado debe hacerlo en una posición de fortaleza. Y la sociedad catalana tiene que ser consciente de que una actividad revolucionaria solo con-



ga al gobierno, obtenida la autorización del Senado, amplísimas posibilidades sin que limite ni una sola de las "medidas" que puedan aplicarse. Al contrario, el art. 155 CE explica sólo que el Gobierno puede dirigir instrucciones al gobierno autonómico para ejecutar las medidas. Pero esto no puede interpretarse como la única fórmula de ejecución, es simplemente una de las posibilidades, que habrá que graduar en función de los principios de necesidad y proporcionalidad. Evidente resulta que si la obligación desatendida consiste en el sistemático desconocimiento de las resoluciones del Tribunal Constitucional, la única medida idónea es la suspensión de quienes han desobedecido, pues sería absurdo dar instrucciones a quienes no sólo han desobedecido sino que han desatendido por hipótesis el requerimiento del Gobierno invocando el art. 155 CE.

Subrayo el término "medidas" porque es traducción directa de la palabra alemana "massnahme", que es la misma que ya utilizaba el art. 48 de la Constitución de Weimar. Lo característico de la medida frente a la norma – como enseñara Carl Schmitt – es que no es general ni abstracta, ni tiene vocación de permanencia, sino particular, concreta y con vocación de transitoriedad. Medidas son todas las prescripciones que con rango de ley el Gobierno decida adoptar para conseguir que la Comunidad Autónoma cumpla con sus obligaciones, incluida la suspensión de los titulares de los órganos autonómicos, puesto que la Constitución, explícitamente, no restringe las que puedan adoptarse. El elenco es amplísimo.

Theodor Maunz hizo en su día una enumeración no exhaustiva de las medidas posibles que caben en el art. 37 de la Ley Fundamental de Bonn. Cita las siguientes: coacción económica y financiera; suspensión de obligaciones estatales para con el "Land"; ejecución por sustitución a costa del "Land" de las obligaciones no atendidas; intervención de las fuerzas policiales; ejercicio del poder de dar instrucciones a las autoridades conforme al art. 37. II, trasunto del párrafo segundo del art. 155 CE; nombramiento de un comisario federal con poderes totales o parciales; sustitución temporal total o parcial de los órganos del "Land" por los órganos del Estado. En todo caso esas medidas, que quedan al juicio discrecional del Gobierno tienen que ser las necesarias e idóneas para el fin perseguido. Y parece claro que, en el contexto catalán actual, de abierta insurrección del Gobierno y de la mayoría parlamentaria, la suspensión del Gobierno parlamentario y altos cargos de la Generalitat y de las entidades que de él dependan puede ser ya no necesaria sino imprescindible para que se restaure la legalidad catalana y española en Cataluña. Todo ello con sujeción al control del Tribunal Constitucional, que es el único competente para fiscalizar las medidas de excepción, (STC 83/2016, de 28 de abril).

Frente a la aprensión lógica a tomar resoluciones de este calado no está de más observar que en sí mismo el empleo de esta medida de excepción es menos gravoso para los afectados que la vía penal. Con independencia de que el fiscal acuse por los posibles delitos que hayan cometido los integrantes del gobierno catalán, al desobedecer reiteradamente los sentencias y resoluciones del Tribunal Constitucional, la aplicación per se del art. 155, no prejuzga ninguna responsabilidad penal. Desde este punto de vista los recursos al derecho penal utilizados

ducirá a graves daños para Cataluña y el resto de España y para Europa. Daños que ya está padeciendo la sociedad catalana en forma de una soterrada división social. Se equivocan quienes piensan que la fortaleza del Estado le pasará factura e internacionalizará el conflicto. Nadie tiene interés, en el actual contexto internacional, en que se independice una región desarrollada, que cuenta con un amplísimo autogobierno. Y los efectos desestabilizadores para Europa pueden ser formidables. Sólo la debilidad del Estado, alimentada por una insuficiente unión de las grandes fuerzas políticas estatales, hará más largo y penoso el conflicto.

El Estado debe negociar sí, pero desde la posición superior que ostenta que no debe perder. Una vez celebrado el pseudoreferéndum del 1 de octubre, y anunciada la posible declaración unilateral de independencia, el Estado debe intervenir. Los artículos 116 y 155 de la Constitución le ofrecen medios suficientes.

Dos observaciones sobre la aplicación del art. 155 CE. Tanto por su genealogía como por su finalidad el precepto, copiado literalmente del art. 37 de la Ley Fundamental de Bonn, otor-

timos meses a los por-  
án puede pensar que  
centralista, prohibido  
la mayoría de compe-  
ción sometida a niveles

as regiones más ricas  
as competencias legis-  
lengua catalana en la  
independentismo sino  
el Tribunal Constitu-  
Estatuto patentemen-  
de la Generalitat ha

el Estado puede op-  
actual o ejercer con  
e para la negociación  
ado debe hacerlo en  
d catalana tiene que  
olucionaria solo con-

hasta ahora por el Estado, amén de ineficaces, implican la multiplicación de procesos penales con el consiguiente coste en la opinión pública. Ni que decir tiene que la suspensión de funciones acarrea la suspensión de todas las prerrogativas de que disfrutaban los titulares de estos cargos. Por lo demás, el Gobierno dispone también a través de los estados de alarma, excepción y sitio, de medios sobrados para hacer efectivo, como es su obligación, el imperio de la Constitución y del Estatuto de Autonomía frontalmente vulnerados. Sirva de ejemplo la militarización de los controladores aéreos que arbitró el Real Decreto 1673/2010, del 4 de diciembre.

La dificultad notoria que implica este precepto es su ejecución material, en el supuesto nada desdeñable de que haya una resistencia al cumplimiento de las órdenes que emanen del Gobierno. La coacción física, la compulsión sobre las personas como eufemísticamente dicen desde antiguo todas nuestras leyes de procedimiento, puede ser imprescindible. Pero debe recordarse que frente a una actitud de resistencia a la Constitución y a la Ley, que es también una forma de violencia, inevitablemente habrá que utilizar la coacción física. Frente a lo que se ha dicho después de la pseudovotación del uno de octubre, no se trata de emplear la violencia frente a manifestantes pacíficos que ejercían su derecho, sino la utilización de la coacción física para poder cumplir la ley y las resoluciones judiciales. Si el Estado ostenta el monopolio legítimo de la violencia, tendrá que utilizarla cuando sea estrictamente indispensable para asegurar ese monopolio y proporcionalmente a la resistencia ofrecida. Quienes de manera coactiva, no pacífica, impiden la restauración de la Ley no ejercen derecho alguno, simplemente son infractores de la Ley. Es un duro precio que hay que pagar, pero la alternativa es ceder el monopolio de la violencia a quien violenta la ley. No son las fuerzas de seguridad que restauran el orden, sujetas al principio de proporcionalidad y a las responsabilidades pertinentes cuando lo inobservan, quienes producen la violencia; son los que se resisten al cumplimiento de la Ley los que se oponen violentamente al Estado de Derecho. Ya sé que es algo elemental pero no es impertinente recordarlo.

#### IV. LA SUPERACIÓN DE LO POLÍTICO COMO RELACIÓN AMIGO-ENEMIGO. UNA PROPUESTA KELSENIANA

Esto no supone negar los graves defectos que el Estado ha cometido en los últimos años, que se reflejan en el notable incremento del número de catalanes que sienten desafección hacia España, contando en ellos a muchos que no son partidarios de la independencia. La política de Estado nunca puede limitarse a la obediencia a la Ley en un régimen de opinión pública. La Ley es condición "sine qua non" pero no es suficiente para encauzar —no digo resolver— un problema como el catalán. Hacen falta, sin duda, propuestas en el marco de una imprescindible reforma constitucional y estatutaria. No basta con apelar al diálogo, es imprescindible, porque lo exige una inmensa mayoría de la sociedad catalana, articular un proyecto que permita recuperar el afecto de una parte de la sociedad catalana hacia el Estado. Y esa reforma no solo incumbe a la financiación sino también a ciertos elementos simbólicos. Madrid nunca ha sido París. El Estado no puede atrincherarse en la capital, es preciso que

muchas de las instituciones del Estado tengan su sede en Cataluña (también en otras Comunidades Autónomas). El Estado no puede estar representado únicamente por la Agencia Tributaria. Acaso haya que ir a un sistema de cooficialidad lingüística como en Suiza. Y habrá que reconocer el estatus singular de Cataluña, porque frente a la visión peyorativa puramente mercantil que en muchas partes de España se tiene sobre los catalanes, hay un fondo romántico en el movimiento catalán que el Estado no debe ignorar. Tiene que haber, en fin, más allá de reformas normativas imprescindibles una política de Estado para Cataluña como la ha habido para el País Vasco. Sencillamente porque Cataluña requiere una mirada particular.

De nada servirá a medio plazo emprender reformas constitucionales si el Estado no se acerca a la perspectiva catalana. Si el asunto se mide sólo en el cálculo racional-legal, sin tener en cuenta los aspectos emocionales, el fracaso está servido.

La política es en un régimen de opinión pública, y quizás lo ha sido siempre, un encauzamiento de emociones. El ciudadano no vota con fundamento en un análisis racional de los programas de los partidos políticos, que sólo leen por obligación profesional los profesores de ciencias políticas, sino por la simpatía que despiertan unos mensajes que calcula emocionalmente que benefician sus intereses. No digamos nada cuando la votación se simplifica a un "sí" o un "no", como ilustra suficientemente el esperpéntico proceso del "Brexit" en el que se embarcó el gobierno británico sin que todavía sepa a qué puerto quiere arribar.

Se argüirá, probablemente, en contra de lo que digo, que ya es demasiado tarde, que las autoridades catalanas han llegado demasiado lejos. Pero esta respuesta es irracional porque lo que importa, restablecida la autoridad constitucional, es convencer a una parte mayoritaria de la sociedad catalana de que el Estado tiene propuestas para Cataluña, que el independentismo ni es una alternativa posible ni es la mejor. Después de los sucesos del pasado uno de octubre se observa un peligroso resurgimiento del nacionalismo español, propuestas y acciones de boicot a los productos catalanes, tensión en las relaciones de amigos, colegas, familiares, urdidas durante décadas de fructífera convivencia.

Por eso es más importante hoy que nunca que el Estado muestre empatía hacia Cataluña con una propuesta debatible, una vez que se restaure en ella la vigencia efectiva de la Constitución. Porque, como se ha dicho hasta la saciedad desde sectores catalanes, la ausencia de propuesta alguna sólo tiene el efecto de incrementar el número de independentistas y la desafección de una parte de la mayoría silenciosa.

Una propuesta kelseniana razonable exige reconocer la certeza del análisis radical de Carl Schmitt. En la historia no hay conquistas irrevocables. Si se quiere preservar el Estado de Derecho en términos kelsenianos, el Estado tiene que tomar ya decisiones inaplazables. Cada día de retraso incrementará más la dialéctica amigo-enemigo y deslegitimará al Estado en Cataluña. La restauración del orden constitucional, abiertamente quebrantado por las autoridades catalanas desacatando las resoluciones del Tribunal Constitucional, debe ir seguida de una propuesta política de reforma.

lo tengan su sede en Cas  
Autónomas). El Estado  
nte por la Agencia Tribu-  
de cooficialidad lingüísti-  
nocer el estatus singular  
on peyorativa puramente  
España se tiene sobre los  
n el movimiento catalán  
ue haber, en fin, más allá  
es una política de Estado  
a el País Vasco. Sencilla-  
mirada particular.

nder reformas constitu-  
perspectiva catalana. Si  
cional-legal, sin tener en  
acaso está servido.

ión pública, y quizás lo  
le emociones. El ciuda-  
análisis racional de los  
ue sólo leen por obliga-  
cias políticas, sino por  
sajes que calcula emo-  
ses. No digamos nada  
"si" o un "no", como  
proceso del "Brexit" en  
so sin que todavía sepa

de lo que digo, que ya  
es catalanas han llega-  
ta es irracional porque  
dad constitucional, es  
la sociedad catalana de  
aluña, que el indepen-  
ni es la mejor. Después  
bre se observa un pe-  
o español, propuestas  
talanés, tensión en las  
s, urdidas durante dé-

nunca que el Estado  
a propuesta debatible,  
ia efectiva de la Cons-  
ista la saciedad desde  
esta alguna sólo tiene  
independentistas y la  
silenciosa.

ge reconocer la certe-  
En la historia no hay  
reservar el Estado de  
ado tiene que tomar  
retraso incrementará  
slegitimará al Estado  
nstitucional, abierta-  
atalanas desacatando  
onal, debe ir seguida



UNA SESIÓN DE LA VEINTECUATRENA DE GUERRA DURANTE EL SIEGO DE BARCELONA

Ahora bien, el movimiento nacionalista catalán tiene que hacer autocrítica sobre su proyecto de los últimos cuarenta años. Vuelvo a Vicens Vives. Decía el gran historiador que la esencia de Cataluña era su voluntad de ser. Pero añadía, preocupado, que existe una tendencia hacia la "rauxa": "Ser *arrauxat* es, precisamente, estar falto de *seny*, obedecer a los impulsos emocionales, actuar según determinaciones repentinas. En tales circunstancias nos dejamos llevar por la pasión, sin sopesar las realidades ni medir sus consecuencias. Entonces somos los hombres exaltados y de actitudes extremistas. Nuestro sentido de la ironía falla, salimos a la calle devorados por el exceso de presión sentimental".

Vicens oponía ingenuamente la educación como principal remedio a esa tendencia autodestructiva, que explica, en mi opinión, la permanencia del anarquismo en algunas capas de la sociedad catalana (y en la actual mayoría parlamentaria), sin parangón en los países que nos son cercanos. "Muchos de los aspectos a que hemos aludido —dice Vicens— se resuelven con un sistema adecuado de educación pública, porque la información da el sentido de la responsabilidad, y éste es el mejor antídoto contra el embobamiento y el vapuleo, fases precursoras de la *rauxa*...". ¿Qué diría ahora nuestro historiador a la vista de los resultados del ejercicio de la política educativa implantada por la Generalitat de Cataluña? La Cataluña de vocación europeísta no creo que se haya engrandecido con la política cultural y educativa de los últimos cuarenta años. Nadie puede decir sin faltar a la verdad que el Minotauro estatal ha impedido el desarrollo de la lengua y cultura catalanas desde 1977 hasta nuestros días. La cultura catalana se ha embobado. De tanto mirar hacia sí misma, una parte de la sociedad catalana se ha hecho provinciana renunciando al papel que le correspondería de liderar España (otra vez el fracaso de Cambó). Este movimiento inducido desde el poder contrasta

agudamente con la vocación europeísta de Cataluña y con la incorporación de España a la Unión Europea. El movimiento independentista hace un flaco favor a la Unión Europea, a la que dice querer seguir perteneciendo, y se adhiere a los movimientos nacionalistas, de extrema derecha y de extrema izquierda, que sueñan con volver al estado de cosas que precipitó las dos Guerras Mundiales del siglo XX.

Estoy seguro de que muchos de los que inocentemente participan en esta revolución adolescente no se reconocen en estas palabras. Pero la realidad es tozuda y harían bien muchos de ellos en sumergirse en el lago del realismo. No les vendría mal de momento leer a su paisano Vicens Vives, cuando dice refiriéndose a Cataluña: "La potencia de nuestra imaginación no está de acuerdo, sin embargo, con nuestra capacidad de imposición. Decimos Cataluña como quien dice Castilla y Francia; pero nuestros recursos demográficos y económicos — incluso, en última instancia, los morales — son muy inferiores. Debe tenerse en cuenta esta impotencia coercitiva de Cataluña antes de animarse a emprender acciones redentoras. Nuestra táctica ha de ser siempre la de hacernos a nosotros mismos antes de llegar a la entrega del mensaje".

Creo que nadie ha expresado mejor que Borges en el poema *Los conjurados* el nudo de lo que debiera ser ese mensaje: "En el centro de Europa están conspirando. /El hecho data de 1291. /Se trata de hombres de diversas estirpes, que profesan diversas religiones y que hablan en diversos idiomas. /Han tomado la extraña resolución de ser razonables. /Han resuelto olvidar sus diferencias y acentuar sus afinidades".

¿Seremos capaces en pleno siglo XXI de conjurarnos para ser razonables como hicieron los suizos en el siglo XIII o nuestros constituyentes en 1978? ♦

# EL CRONISTA

Director:  
Santiago Muñoz Machado

Revista

del Estado Social y Democrático de Derecho

## ¿CATALUÑA INDEPENDIENTE?

ELISEO AJA

VICENTE ÁLVAREZ GARCÍA

MANUEL ARAGÓN REYES

GASPAR ARIÑO ORTIZ

FRANCISCO BALAGUER CALLEJÓN

JOSÉ MARÍA BANO LEÓN

FRANCISCO BASTIDA FREIJEDO

ANDRÉS BETANCOR

ANDRÉS BOIX PALOP

IGNACIO BORRAJO INIESTA

JORGE CAGIAO Y CONDE

ANA M. CARMONA CONTRERAS

FRANCESC DE CARRERAS

MARC CARRILLO

EDORTA COBREROS MENDAZONA

LUIS COSCULLUELA MONTANER

JORGE DE ESTEBAN

JOSÉ ESTEVE PARDO

TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ

JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ

JAVIER GARCÍA ROCA

ALBERTO LÓPEZ BASAGUREN

ARACELI MANGAS MARTÍN

JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO

JOSÉ ANTONIO MONTILLA MARTOS

SANTIAGO MUÑOZ MACHADO

LUCIANO PAREJO ALFONSO

RAMÓN PUNSET BLANCO

TOMÁS QUADRA SALCEDO

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

TOMÁS QUADRA SALCEDO JANINI

MIGUEL REVINGA SÁNCHEZ

IGNACIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN

JUAN JOSÉ SOLOZABAL ECEVARRÍA

JOSÉ EUGENIO SORIANO GARCÍA

FRANCISCO SOSA WAGNER

JOAQUÍN TORNOS MAS

ANTONIO TORRES DEL MORAL

JOAQUÍN VARELA SUANCES

CARPEGNA

EDUARDO VIRGALA FORURIA

